

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 60/08

3 de septiembre de 2008

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-402/05 P y C-415/05 P

Yassin Abdullah Kadi y Al Barakaat International Foundation / Consejo y Comisión

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ANULA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO POR EL QUE SE CONGELARON LOS FONDOS DEL SR. KADI Y DE LA FUNDACIÓN AL BARAKAAT

Al anular las sentencias del Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Justicia estima que los tribunales comunitarios son competentes para controlar las medidas adoptadas por la Comunidad con objeto de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el ejercicio de tal competencia, el Tribunal de Justicia considera que dicho Reglamento violó los derechos fundamentales que el Derecho comunitario reconoce al Sr. Kadi y a Al Barakaat.

El Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas designó a Yassin Abdullah Kadi, residente en Arabia Saudí, y a Al Barakaat International Foundation, establecida en Suecia, como personas o entidades asociadas con Usamah bin Ladin, con Al-Qaida o con los talibanes. Conforme a un cierto número de resoluciones del Consejo de Seguridad, todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas tienen la obligación de congelar los fondos y demás activos financieros controlados directa o indirectamente por dichas personas o entidades.

En la Comunidad Europea, a fin de aplicar esas resoluciones, el Consejo adoptó un Reglamento¹ por el que se ordenaba la congelación de fondos y de otros activos financieros de las personas y entidades cuyos nombres figuraban en la lista anexa al Reglamento. Dicha lista ha ido siendo modificada con regularidad para tener en cuenta los cambios en la lista consolidada elaborada por el Comité de Sanciones, órgano del Consejo de Seguridad. Así, los nombres del Sr. Kadi y de Al Barakaat se añadieron a la lista consolidada el 19 de octubre de 2001, y fueron recogidos a continuación en la lista del Reglamento comunitario.

El Sr. Kadi y Al Barakaat interpusieron ante el Tribunal de Primera Instancia sendos recursos de anulación contra este Reglamento, en los que alegaban que el Consejo no era competente para adoptar dicho Reglamento y que el Reglamento violaba varios de sus derechos fundamentales, en particular el derecho de propiedad y los derechos de defensa. Mediante dos sentencias de 21

¹ Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 (DO L 139, p. 9).

de septiembre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia desestimó la totalidad de los motivos invocados por el Sr. Kadi y Al Barakaat y mantuvo los efectos del Reglamento ². En esa ocasión, el Tribunal de Primera Instancia declaró que los tribunales comunitarios no tenían, en principio, competencia alguna para controlar la validez del Reglamento de que se trata (excepto en relación con ciertas normas imperativas de Derecho internacional denominadas *ius cogens*), dado que la Carta de las Naciones Unidas, tratado internacional que prima sobre el Derecho comunitario, obliga a los Estados miembros a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El Sr. Kadi y Al Barakaat recurrieron en casación contra dichas sentencias ante el Tribunal de Justicia

En primer lugar, el Tribunal de Justicia ha confirmado que el Consejo era competente para adoptar este Reglamento tomando como base los artículos del Tratado CE seleccionados por él ³. El Tribunal de Justicia estima que, aunque el Tribunal de Primera Instancia haya cometido ciertos errores en su razonamiento, la conclusión final a la que llegó, según la cual el Consejo era competente para adoptar dicho Reglamento, no resultaba errónea.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia hace constar que **el Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al juzgar que los tribunales comunitarios no tenían, en principio, competencia alguna para controlar la legalidad interna del Reglamento controvertido.**

El control de validez por parte del Tribunal de Justicia de todo acto comunitario desde el punto de vista de los derechos fundamentales debe considerarse la expresión, en una comunidad de Derecho, de una garantía constitucional que resulta del Tratado CE en tanto que sistema jurídico autónomo y que no puede ser menoscabada por un acuerdo internacional.

El Tribunal de Justicia pone de relieve que el control de legalidad que así debe garantizar el juez comunitario recae en el acto comunitario destinado a aplicar el acuerdo internacional de que se trate, y no en este último como tal. Una eventual sentencia de un tribunal comunitario en la que se declarase que un acto comunitario destinado a aplicar una resolución del Consejo de Seguridad viola una norma superior del ordenamiento jurídico comunitario no implicaría poner en entredicho la primacía de dicha resolución en el ámbito del Derecho internacional.

El Tribunal de Justicia llega a la conclusión de que los tribunales comunitarios deben garantizar un control, en principio completo, de la legalidad de todos los actos comunitarios desde el punto de vista de los derechos fundamentales que forman parte integrante de los principios generales del Derecho comunitario, control que también se extiende a los actos comunitarios destinados a aplicar resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, como el Reglamento controvertido.

En consecuencia, **el Tribunal de Justicia anula las sentencias de Tribunal de Primera Instancia.**

A continuación, pronunciándose sobre los recursos de anulación interpuestos por el Sr. Kadi y Al Barakaat, el Tribunal de Justicia considera que, vistas las circunstancias concretas en que se incluyeron los nombres de los recurrentes en la lista de personas y entidades a quienes se aplica la congelación de fondos, procede declarar que **la violación de los derechos de defensa de éstos, en particular de su derecho a ser oídos, y de su derecho a un control jurisdiccional efectivo fue manifiesta.**

² Sentencias de 21 de septiembre de 2005, Yusuf y Al Barakaat International Foundation / Consejo y Comisión (T-306/01) y Kadi / Consejo y Comisión (T-315/01) ([véase el comunicado de prensa 79/05](#)).

³ Los artículos 60 CE y 301 CE, junto con el artículo 308 CE.

A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que la eficacia del control jurisdiccional exige que la autoridad comunitaria esté obligada a comunicar a la persona o entidad afectada los motivos de la medida de que se trate con el máximo detalle posible, ya sea al decidirse dicha medida o, al menos, con la máxima brevedad posible tras la adopción de la decisión, a fin de permitir que estos destinatarios ejerciten dentro de plazo su derecho de recurso.

El Tribunal de Justicia reconoce que la comunicación previa de los motivos podría poner en peligro la eficacia de las medidas de congelación de fondos y de recursos económicos, que por su propia naturaleza deben poder beneficiarse del efecto sorpresa y aplicarse con efecto inmediato. Por estas mismas razones, las autoridades comunitarias tampoco estaban obligadas a proceder a una audiencia de las personas afectadas antes de la inclusión inicial de sus nombres en la lista.

No obstante, el Reglamento controvertido no establece ningún procedimiento para comunicar a los interesados los datos que justifican la inclusión de sus nombres en la lista, ni al mismo tiempo que dicha inclusión ni posteriormente. El Consejo no ha informado en ningún momento al Sr. Kadi o a Al Barakaat de los datos utilizados en su contra para justificar la inclusión inicial de sus nombres en la lista. Esta violación de los derechos de defensa del Sr. Kadi y de Al Barakaat entraña igualmente una violación de su derecho a un recurso jurisdiccional, ya que no pudieron defender sus derechos ante el juez comunitario en condiciones satisfactorias.

El Tribunal de Justicia llega igualmente a la conclusión de que **la congelación de fondos constituye una restricción injustificada del derecho de propiedad del Sr. Kadi.**

El Tribunal de Justicia estima que las medidas restrictivas impuestas por el Reglamento son unas restricciones de este derecho que, en principio, podrían resultar justificadas. Indica así que la importancia de los objetivos perseguidos por el Reglamento puede justificar consecuencias negativas, e incluso consecuencias considerables, para ciertas personas. Además pone de relieve que las autoridades nacionales competentes pueden descongelar los fondos necesarios para sufragar gastos básicos (pago de alquileres, tratamientos médicos, etc.).

Sin embargo, el Tribunal de Justicia considera que el Reglamento controvertido fue adoptado sin ofrecer al Sr. Kadi garantía alguna de que se le permitiría exponer su caso a las autoridades competentes, a pesar de que, habida cuenta del alcance general y de la duración efectiva de las medidas de congelación de fondos que se le impusieron, dicha garantía era necesaria para garantizar el respeto de su derecho de propiedad.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia anula el Reglamento del Consejo en la medida en que congela los fondos del Sr. Kadi y de Al Barakaat.**

No obstante, el Tribunal de Justicia reconoce que la anulación de dicho Reglamento con efecto inmediato podría causar daños graves e irreversibles a la eficacia de las medidas restrictivas, dado que, en el intervalo necesario para reemplazarlo eventualmente por otro reglamento, la persona y la entidad afectadas podrían tomar disposiciones para evitar que pudieran aplicárseles de nuevo medidas de congelación de fondos. Por otra parte, el Tribunal de Justicia señala que no cabe excluir la posibilidad de que, en cuanto al fondo, la imposición de tales medidas al Sr. Kadi y a Al Barakaat se revele en definitiva justificada. Habida cuenta de estas circunstancias, **el Tribunal de Justicia mantiene los efectos del Reglamento controvertido durante un período de tres meses como máximo a partir de hoy, para permitir que el Consejo remedie las violaciones constatadas.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG, ES, CS, DA, DE, EN, EL, FI, FR, HU, IT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, SV

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-402/05>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia,
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,

L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,

o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956